

## ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI) "Agridulce"

---

**CONV/39/25**

0. Índice de documentos del expediente.
1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden Aprobatoria del texto.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
6. Informe – Memoria del Subdirección General de Centros.
7. Informe de Inexistencia de duplicidades.
8. Informe del Servicio de Planificación.
9. Informe de sostenibilidad financiera de la Secretaria de Estado de Hacienda.
10. Informe favorable de la UTE de Servicio de Centros.
11. Certificado aceptación del Convenio por el Ayuntamiento de Molina de Segura.



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Formación Profesional en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en la suscripción del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI) “Agridulce”.

En virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

## PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI) “Agridulce” cuyo borrador se adjunta como anexo en la citada propuesta.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica,

### **EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

Víctor Javier Marín Navarro

*(documento firmado digitalmente)*



## ANEXO

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “AGRIDULCE”.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha .

De otra, Excmo. Sr. D. José Ángel Alfonso Hernández, Alcalde del Ayuntamiento de Molina de Segura en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de septiembre de 2025.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,



## EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.º uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).



Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Molina de Segura, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del Convenio.**

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil



“Agridulce” de Molina de Segura, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela Municipal de Educación Infantil tendrán su domicilio en C/ Collado, 2, Urb. Agridulce y contarán con las siguientes unidades:

3 unidades de educación infantil primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad 1-2 años, 1 unidad 2-3 años), con 41 plazas

### **SEGUNDA.- Normativa reguladora.**

Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

### **TERCERA.- Requisitos mínimos.**

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos



mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

#### **CUARTA.- Órganos de Gobierno.**

El profesorado de la escuela desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

#### **QUINTA.- Enseñanzas.**

La Escuela Municipal Educación Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

#### **SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.**

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de la escuela infantil municipal en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición



adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

#### **SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

**OCTAVA.- Financiación.** La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Molina de Segura, como Administración Pública titular de las mismas.

#### **NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.**

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.



La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

### **DÉCIMA. - Vigencia. Modificación y extinción.**

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.



### **UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.**

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

### **EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y EL ALCALDE DE MOLINA DE SEGURA FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro**

**Fdo.: José Ángel Alfonso Hernández**



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “AGRIDULCE”.**

### **REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha .

De otra, Excmo. Sr. D. José Ángel Alfonso Hernández, Alcalde del Ayuntamiento de Molina de Segura en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 16 de septiembre de 2025.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

### **EXPONEN**

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de



junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los



informes favorables, preceptivos y vinculantes que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Molina de Segura, con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto del Convenio.**

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil “Agridulce” de Molina de Segura, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela Municipal de Educación Infantil tendrán su domicilio en C/ Collado, 2, Urb. Agridulce y contarán con las siguientes unidades:

3 unidades de educación infantil primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad 1-2 años, 1 unidad 2-3 años), con 41 plazas



## **SEGUNDA.- Normativa reguladora.**

Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

## **TERCERA.- Requisitos mínimos.**

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.



#### **CUARTA.- Órganos de Gobierno.**

El profesorado de la escuela desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

#### **QUINTA.- Enseñanzas.**

La Escuela Municipal Educación Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

#### **SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.**

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- La tramitación del Decreto por el que se crean las escuelas infantiles a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

#### **SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

**OCTAVA.- Financiación.** La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Molina de Segura, como Administración Pública titular de las mismas.

#### **NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.**

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.



### **DÉCIMA. - Vigencia. Modificación y extinción.**

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

### **UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.**

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y EL ALCALDE DE MOLINA DE SEGURA  
FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro**

**Fdo.: José Ángel Alfonso Hernández**



## ORDEN

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI) "Agridulce", considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

## DISPONGO

**Primero.-** Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil "Agridulce".

**Segundo.-** Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

## EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

**Víctor Javier Marín Navarro.**

*(documento firmado electrónicamente en Murcia)*



**Expte. Conv. 39/25**

## **INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL “AGRIDULCE”.**

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras-Subdirección General de Centros, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 181/2024 de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- El expediente se acompaña de la siguiente documentación:**

- Borrador del Convenio de colaboración.
- Informe-Memoria sobre el convenio de referencia suscrito por la Subdirectora General de Centros firmada en fecha 24 de octubre de 2025.
- Propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de fecha 24 de octubre de 2025 de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, firmada por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras.



- Borrador de Orden del Consejero de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio.
- Informe de la Jefa del Servicio de Centros fecha 4 de julio de 2022 sobre inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Molina.
- Informe de sostenibilidad financiera expedido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda, a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el 20 de mayo de 2025.
- Informe de la Jefa de Servicio de Planificación de fecha 24 de junio de 2025, sobre las necesidades de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Molina de Segura.
- Certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento de Molina de Segura indicando que la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2025, aprobó el texto del convenio.
- Informes favorables de la Unidad Técnica de Centros Educativos sobre la adecuación de espacios a la normativa aplicable de la EMI de Molina de Segura.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA.- Objeto.

De conformidad con lo establecido en la cláusula primera del borrador del convenio, el objeto del mismo es establecer la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil "Agridulce" Molina de Segura, su inclusión en la programación de la enseñanza, así como la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

La finalidad principal del convenio según el informe-memoria de fecha 24 de octubre de 2025, es promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil y coordinar las políticas de cooperación entre las administraciones públicas y otras entidades para asegurar la oferta educativa en dicho ciclo, toda vez que la demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil por parte de las familias, ha crecido



considerablemente en los últimos años; de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones.

Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. El Ayuntamiento de Molina de Segura va a dispensar un servicio educativo a través de la EMEI "Agridulce".

## **SEGUNDA.- Competencia y capacidad jurídica de las partes.**

En cuanto a la **competencia** de la Comunidad Autónoma para la firma del convenio, el objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, que establece que: *Compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.*

Dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación de conformidad con el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

Asimismo, conforme al artículo 7 del Decreto nº 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras asume las



competencias del departamento en materia de infraestructuras y equipamientos educativos; gestión económica de centros públicos; creación, autorización y registro de todos los centros docentes, por lo que dicha dirección general es la competente para impulsar el expediente.

Por parte del Ayuntamiento de Molina de Segura, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se confiere a los municipios competencias propias en materia educativa para: *“n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.”*

Por tanto, la prestación del servicio de primer ciclo de educación infantil mediante la creación de escuelas infantiles en principio no es una competencia del municipio. Sin embargo, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Como consecuencia de lo anterior, obra en el expediente la siguiente documentación:

1. Informe de sostenibilidad financiera expedido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial de entidades locales, a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el 20 de mayo de 2025.
2. Informe fecha 4 de julio de 2022 sobre inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Molina de Segura.



- Informe del Servicio de Planificación de fecha 24 de junio de 2025, sobre las necesidades de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Molina de Segura.

En relación con la capacidad jurídica de las partes para suscribir el presente convenio:

- El Consejero de Educación y Formación Profesional es el competente para la suscripción del convenio en virtud de lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, en relación con el artículo 16. 2, ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, en relación con el Decreto del Presidente nº 26/2024, de 15 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Víctor Javier Marín Navarro, como Consejero de Educación y Formación Profesional.

- Por parte del Ayuntamiento de Molina de Segura, Don José Ángel Alfonso Hernández, Alcalde del Ayuntamiento de Molina de Segura, representa a dicho Ayuntamiento en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, se cumplen los requisitos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 6.3 de la citada Ley 7 /2004 en relación a la capacidad jurídica con que las partes actúan y los respectivos títulos competenciales que fundamentan su actuación.

### **TERCERA.- Fundamento jurídico y normativa aplicable.**

En cuanto al fundamento jurídico para la suscripción del presente convenio, la presente colaboración se ampara en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, que establece: "*La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27 (...)*" y en el artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, que establece que "*Incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento.*"



En cuanto a la normativa aplicable, puesto que se trata de un Convenio de colaboración celebrado entre dos Administraciones Públicas, de los calificados por la doctrina como convenios interadministrativos, resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes).
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículos 5 a 8).
- Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto núm. 56/1996).

#### **CUARTA.-Financiación e impacto económico.**

En cuanto al impacto presupuestario del convenio, el ayuntamiento viene prestando la atención asistencial mencionadas a través de los Centros de Atención a la Infancia (CAIS) a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dichas escuelas infantiles municipales conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. De esta manera, la creación de las Escuelas Infantiles no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tal y como establece la cláusula octava del convenio (*“La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Molina de Segura, como Administración Pública titular de las mismas”*).

Por ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

#### **QUINTA.- Carácter no contractual.**

En cuanto al carácter no contractual del convenio, el informe-memoria del Servicio de Centros establece que *“Por la naturaleza del convenio, que es la creación de una escuela infantil municipal para incluirla en la programación general de la enseñanza, de conformidad con el*



*artículo 27 de la LODE y por la inexistencia de contraprestación económica, entendemos que éste no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual en su artículo 6 señala expresamente que quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley”.*

En virtud de lo anterior, hay que estar de acuerdo con la Dirección General en el carácter no contractual del convenio, al existir un interés general que se persigue con la firma del presente convenio y no existir interés económico de las partes firmantes.

#### **SEXTA.- Documentación.**

Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cumpliendo los demás requisitos sustanciales y formales que establece dicha normativa.

#### **SÉPTIMA.-Tramitación.**

En cuanto a la tramitación del presente Convenio, ésta se ajusta a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el cual establece que será necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”.*

Se advierte que la memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Centros, recoge los distintos contenidos exigidos a la misma por dicha ley.

#### **OCTAVA.- Consejo Escolar.**



Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

En el presente expediente se considera justificado lo indicado en la citada memoria del centro gestor de fecha 24 de octubre de 2025, que indica lo siguiente: *“Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, este centro directivo considera el presente convenio carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la trascendencia educativa suficiente, por tratarse de un convenio específico sobre la creación de un determinado centro educativo, así como su funcionamiento y mantenimiento”.*

#### **NOVENA.- Aprobación, inscripción y publicación.**

Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio, de la distinta normativa aplicable se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para aprobar el convenio la tiene el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.



La competencia para suscribirlo corresponde al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

Tras la firma del convenio, procede también su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto.

También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**CONCLUSIÓN.-** En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la creación de la escuelas municipal de Educación infantil (EMEI) “Agridulce” de Molina de Segura.

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

**LA TÉCNICA CONSULTORA: LORENA RUBIO RIERA**

**VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: CONCHITA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN)**



## PROPUESTA

Visto el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Molina de Segura solicitando la creación de las Escuela Municipal Educación Infantil “Agridulce”, de conformidad con los informes favorables preceptivos y vinculantes necesarios para su autorización; y en ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## PROPONGO

**Primero.-** Se dicte Orden por Consejero de Educación y Formación Profesional aprobando el texto del convenio.

**Segundo.-** Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del citado convenio.

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E  
INFRAESTRUCTURAS**

**Fdo. Luis Eduardo Gómez Espín**



## INFORME MEMORIA

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “AGRIDULCE”.

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la necesidad y oportunidad de la firma del convenio de referencia, su impacto económico y el carácter no contractual del mismo.

#### 1. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15



de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

El Ayuntamiento de Molina de Segura va a dispensar un servicio educativo a través de la EMEI “Agridulce”.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y



especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Consta en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto los siguientes:

1. Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 20 de mayo de 2025.

2. Informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de



Molina de Segura, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección general de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 15 de julio de 2025.

3. Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 24 de junio de 2025, sobre las necesidades de escolarización, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Como consecuencia de lo anterior, el municipio de Molina de Segura se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil.

Por otra parte, en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, <<Las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

***La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.***

Dichos centros se someterán, en todo caso, a lo establecido en el Título tercero de esta ley. Las funciones que en el citado Título competen a la Administración educativa correspondiente, en relación con el nombramiento y cese del director y del equipo directivo, se entenderán referidas al titular público promotor>>.



Asimismo, el artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, por el que se establece el marco de ordenación de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, prevé que se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento y de la programación de la enseñanza.

Por otro lado, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en el caso concreto, el consejo de gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, es competente para la creación de las escuelas de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad local, para formalizar el compromiso de las partes de crear la escuela infantil municipal, incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento.

Finalmente, el convenio se atiene a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Dicho título VI determina el contenido mínimo de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas.

En cuanto al plazo de vigencia de los convenios establecida en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, se dispone que los convenios deberán tener una duración determinada que no podrá ser superior a 4 años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En todo caso, el convenio se considera extinguido con la aprobación por Consejo de Gobierno del Decreto por el que se cree la escuela infantil o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.



El cumplimiento del convenio objeto del presente informe, obligará a la Administración de la Comunidad Autónoma a proceder a la creación jurídica de la nueva escuela, a través de un Decreto de creación aprobado por Consejo de Gobierno y a incluirla en las previsiones de la programación de la enseñanza en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, siempre que acredite la ejecución del proyecto de obras aprobado por esta Administración Educativa y al que se ha hecho referencia ut supra.

Por otra parte, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general, en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. Cuya comprobación y acreditación se efectuará en el expediente posterior del Decreto de creación jurídica de la Escuela Municipal de Educación Infantil que ha de tramitarse en cumplimiento del Convenio una vez que este sea firmado por las partes.

### **3. FINANCIACIÓN E IMPACTO ECONÓMICO**

En cuanto al impacto presupuestario ese ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. Por lo que la creación de la escuela Municipal Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia

La suscripción del presente convenio no conlleva impacto económico al tratarse de un convenio cuyo objeto es la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) "Agridulce", perteneciente al Ayuntamiento de Molina de Segura.



#### 4. CARÁCTER NO CONTRACTUAL

Por la naturaleza del convenio, que es la creación de una escuela infantil municipal para incluirla en la programación general de la enseñanza, de conformidad con el artículo 27 de la LODE y por la inexistencia de contraprestación económica, entendemos que éste no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual en su artículo 6 señala expresamente que *quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley.*

#### 5. TRAMITACIÓN.

Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, este centro directivo considera el presente convenio carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la trascendencia educativa suficiente, por tratarse de un convenio específico sobre la creación de un determinado centro educativo, así como su funcionamiento y mantenimiento

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

**SUBDIRECTORA GENERAL DE CENTROS**

**M<sup>a</sup> Luisa Cola Cerón**



## INFORME INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

En relación con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Molina de Segura para la emisión de informe de inexistencia de duplicidades al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, se informa lo siguiente:

El objeto del presente informe es la justificación de la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Molina de Segura, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La solicitud del ayuntamiento se refiere a la creación de una Escuela Municipal de Educación Infantil en la calle Collado, 2 de la urbanización Agridulce.

La competencia para prestar el servicio público correspondiente a la enseñanza oficial denominada "primer ciclo de educación infantil" la tiene atribuida la Administración General de esta Comunidad Autónoma en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE 30/06/1999).

En el municipio de Molina de Segura existen en la actualidad seis escuelas infantiles con carácter público, cinco de ellas son de titularidad municipal y la restante depende de la Consejería de Educación:

- EMEI Nº 4 ubicada en c/ Cañada de las Eras, zona urbana 5.
- EMEI La Consolación en c/ Ermita Nueva, s/n
- EMEI Inmaculada situada en la c/ Cartagena, 76
- EMEI Ntra. Sra de la Asunción en la Avda. de París, Urb. La Molineta
- EMEI El Llano, ubicada entre c/ Serreta, c/ Ronda de Levante y Avda. Cañada Real en la diputación de El Llano de Molina de Segura
- Escuela Infantil "El Limonar", cuyo titular es esta Comunidad Autónoma, domiciliada en la c/ Alicante, 33.

Los puestos escolares disponibles en estas escuelas están ocupados al 100% de su oferta, existiendo además lista de espera en la práctica totalidad de los niveles ofertados, por lo que si atendemos al número de demandantes de cada una de estas listas de espera podemos concluir que la oferta total de puestos disponibles es insuficiente ya que siempre se cuenta con un número significativo de niños que no obtienen plaza.

A esta circunstancia hay que añadir que es un municipio con una extensa población en permanente expansión, lo que pone de manifiesto la insuficiencia de la oferta de plazas públicas en este nivel educativo.

Por todo ello, confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en esta zona a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Molina de Segura donde se va a construir la nueva escuela municipal infantil.

(En Murcia, a la fecha de la firma electrónica)

Vº Bº  
LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

LA JEFA DE SECCIÓN DE  
CENTROS DE ED. PREESCOLAR



## INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a su C.I. nº 224548/2025 de 12 de junio acerca de las necesidades de escolarización en diversos municipios, con el fin de poder crear las escuelas municipales de educación infantil provenientes de Centros o Puntos de Atención a la Infancia (CAI y PAI) y de nueva creación, incluidas en el Programa de Cooperación Territorial de Impulso de Escolarización el Primer Ciclo de Educación Infantil, con nuevas plazas de titularidad pública, y a la vista de los antecedentes obrantes en este servicio, se informa de lo siguiente:

Se recoge la escolarización de niños de los tres niveles de Segundo Ciclo de Educación Infantil en el municipio, en el curso 2024/2025, así como las plazas públicas o subvencionadas, en el total de los tres niveles del primer ciclo de Educación Infantil, ya que en el momento en que se realiza este informe no se disponen de cifras de plazas de primer ciclo desglosadas por localidad:

### CARAVACA DE LA CRUZ:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2024/25	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2024/25
617	188

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas públicas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

### LORCA:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2024/25	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2024/25
2929	192

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas públicas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



Región de Murcia

Consejería de Educación y Formación Profesional

### MOLINA DE SEGURA:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2024/25	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2024/25
2246	141

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas públicas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor



**VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO**

**MINISTERIO  
DE HACIENDA**

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA  
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

Se ha recibido, en esta Dirección General, solicitud del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) relativa a la emisión de un informe de sostenibilidad financiera respecto de una nueva competencia que se pretende ejercer en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

La actuación pretendida por esa Entidad local consiste en la apertura del Centro de Educación Infantil "Mirador de Agridulce" y su gestión directa.

Para la emisión del informe se debe tomar en consideración que las competencias, cuando sean distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, sólo pueden ejercerse cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Para poder valorar la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local se ha de analizar la evolución de una serie de magnitudes que incorporan los efectos económicos de la nueva competencia. Por tanto, se procede al análisis de la sostenibilidad financiera que, conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Así, la proyección de los gastos e ingresos totales vinculados a la competencia en los ejercicios que comprenden el periodo 2025-2028, es la siguiente:

(euros)

<b>Gastos</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>
Corrientes	113.733,51	335.974,53	342.694,02	349.547,90
De capital	0	0	0	0
Financieros	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>113.733,51</b>	<b>335.974,53</b>	<b>342.694,02</b>	<b>349.547,90</b>

<b>Ingresos</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>
Corrientes	71.190,20	213.570,60	217.842,01	222.198,85
De capital	0	0	0	0
Financieros	0	0	0	0

**CORREO ELECTRÓNICO:**  
[sggpfel@hacienda.gob.es](mailto:sggpfel@hacienda.gob.es)

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 20/05/2025 16:40 | Sin acción específica



Ingresos	2025	2026	2027	2028
<b>TOTAL</b>	<b>71.190,20</b>	<b>213.570,60</b>	<b>217.842,01</b>	<b>222.198,85</b>

	2025	2026	2027	2028
<b>Resultado de las actividades</b>	<b>-42.543,31</b>	<b>-122.403,93</b>	<b>-124.852,01</b>	<b>-127.349,05</b>

Señalar que esta Dirección General ha tenido en cuenta, en el análisis de la sostenibilidad financiera, la previsión de ingresos por subvenciones al haberse aportado documentación que fundamenta su percepción. El programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, financiado con fondos de la Unión Europea a través del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR), asume los gastos de funcionamiento de nuevas plazas de educación infantil hasta que termine su vigencia en diciembre de 2025. No obstante, a partir de esa fecha, la Administración Regional colaborará en el referido programa de impulso a la escolarización mediante la concesión de subvenciones anuales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, financiando los gastos de funcionamiento en una cuantificación prevista en 3.000 euros por plaza autorizada.

En cuanto a la evolución de las magnitudes económico-presupuestarias más relevantes, que sirven de base para el análisis de la sostenibilidad financiera, se detalla en los puntos siguientes:

- La nivelación presupuestaria remitida por el Ayuntamiento para el periodo 2025-2028 es la siguiente:

(euros)

Ayto.	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)	2027 (Prev.)	2028 (Prev.)
<b>Ingresos Corrientes</b>	86.800.000	83.700.000	85.400.000	87.300.000
<b>Gastos Corrientes</b>	74.382.096	76.000.000	78.000.000	80.000.000
<b>Capítulo 9 Gastos</b>	1.226.760	2.055.000	2.055.000	2.055.000
<b>Nivelación Presup.</b>	<b>11.191.144</b>	<b>5.645.000</b>	<b>5.345.000</b>	<b>5.245.000</b>

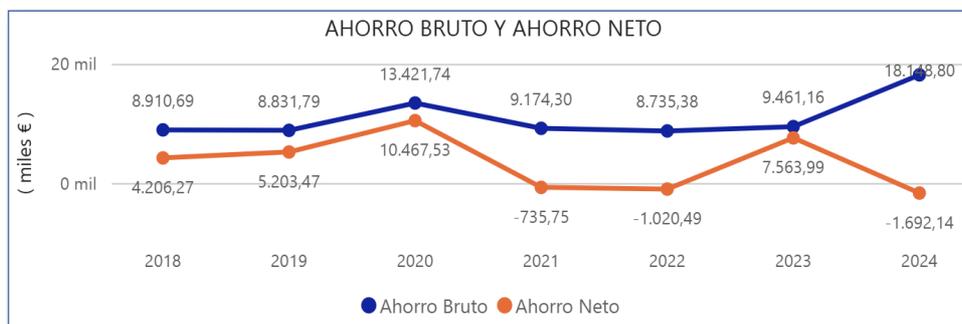
De acuerdo con las estimaciones remitidas, la nivelación presupuestaria es positiva, por lo que resultaría suficiente para la ejecución de la competencia solicitada.

CORREO ELECTRÓNICO:  
[sggpfel@hacienda.gob.es](mailto:sggpfel@hacienda.gob.es)

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98

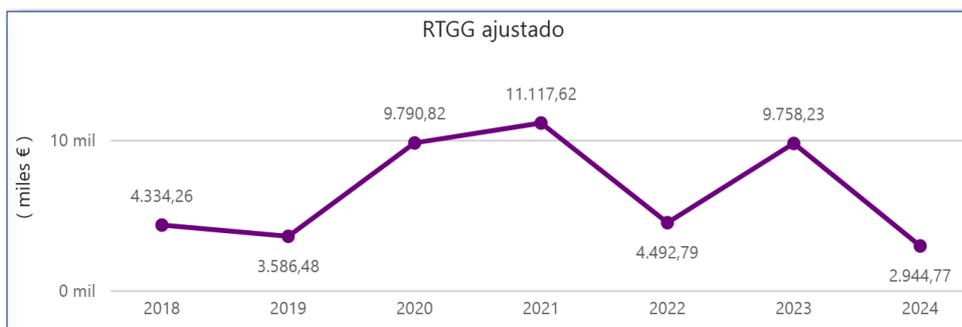


Sobre la base de las remisiones de información a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local por parte de la Entidad local resulta el siguiente gráfico, en el cual se observa la evolución de los saldos de ahorro bruto y neto:



Tal y como se puede apreciar, el ahorro neto correspondiente a la liquidación del ejercicio 2024 presenta un resultado negativo. No obstante, en la documentación aportada por el Ayuntamiento figuran cálculos del ahorro neto legal derivado de la liquidación 2024 que muestran que la cifra del ahorro neto arroja un resultado positivo al incluir el importe del gasto corriente financiado con RTGG del año 2023.

- La evolución del RTGG ajustado del Ayuntamiento de Molina de Segura se detalla a continuación:



Como se puede apreciar, la Entidad local liquidó los últimos ejercicios con un RTGG positivo, por lo que se puede concluir que la entidad tiene capacidad para generar ahorro.

Por su parte, en el cuadro siguiente se muestra la previsión efectuada por la Entidad local para el periodo 2025-2028:

CORREO ELECTRÓNICO:  
[sggpfel@hacienda.gob.es](mailto:sggpfel@hacienda.gob.es)

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98

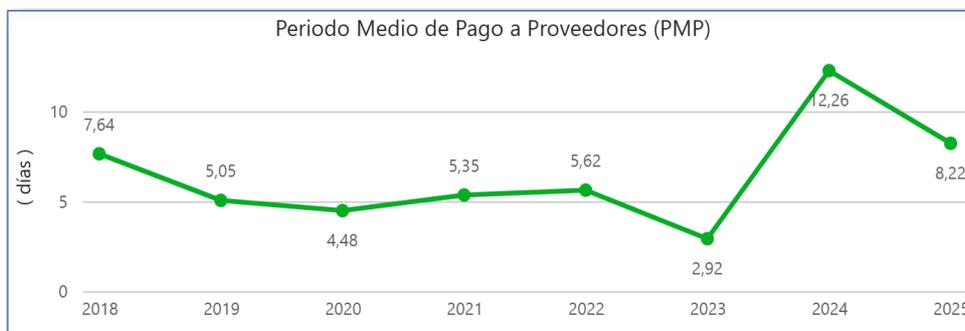


(euros)

Ayto.	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)	2027 (Prev.)	2028 (Prev.)
<b>RTGG</b>	6.000.000	6.500.000	6.500.000	6.500.000
<b>Saldo 413</b>	700.000	700.000	700.000	700.000
<b>Saldo 418</b>	200.000	250.000	250.000	200.000
<b>RTGG Ajustado</b>	5.100.000	5.550.000	5.550.000	5.600.000

La proyección que realiza la Entidad local es admisible teniendo en cuenta los datos expuestos anteriormente.

- El periodo medio de pago a proveedores (PMP) del Ayuntamiento de Molina de Segura muestra la siguiente evolución:



Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el PMP no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, establecido en 30 días naturales. Tal y como puede apreciarse en el anterior gráfico, el PMP se encuentra dentro del plazo legal a fecha de emisión del presente informe, así como al final de los últimos ejercicios presupuestarios.

Así, la proyección que realiza la Entidad local para el periodo 2025-2028 del PMP, se muestra en el siguiente cuadro:

(días)

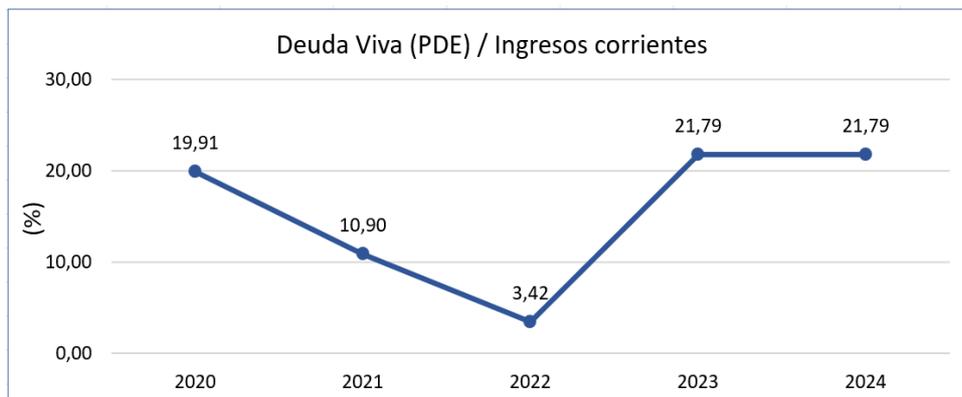
Ayto.	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)	2027 (Prev.)	2028 (Prev.)
<b>Días</b>	8	8	8	8

Considerando la evolución analizada, resulta coherente prever su cumplimiento en el medio plazo.

- El nivel de endeudamiento del Ayuntamiento, según los datos que obran en esta Dirección General, muestra la siguiente evolución:

CORREO ELECTRÓNICO:  
[sggpfel@hacienda.gob.es](mailto:sggpfel@hacienda.gob.es)

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98

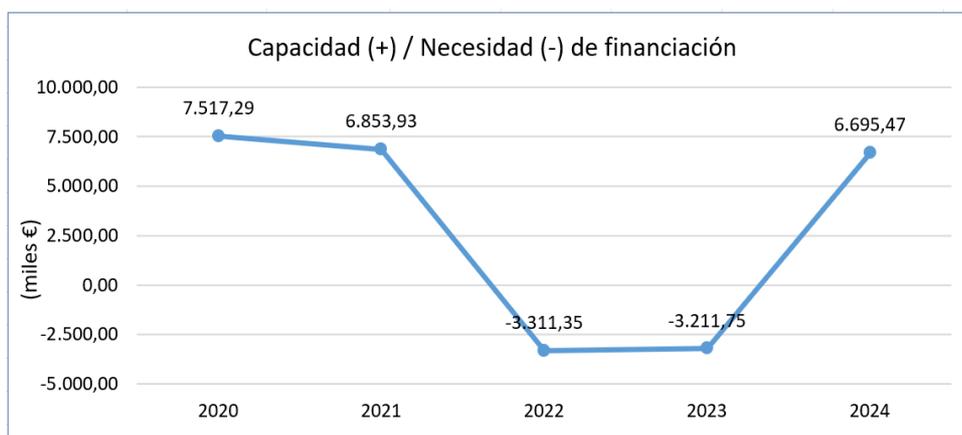


- La evolución de la estabilidad presupuestaria que el Ayuntamiento contempla en el período 2025-2028, es la siguiente:

(euros)

Ayto.	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)	2027 (Prev.)	2028 (Prev.)
<b>Estabilidad presupuestaria</b>	9.000.000	6.000.000	6.000.000	6.000.000

Asimismo, se ha revisado la información remitida a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local por parte de la Entidad local sobre la estabilidad presupuestaria en las liquidaciones de los ejercicios que comprenden el periodo 2020-2024:



Tal y como refleja el gráfico anterior, si bien la Entidad local liquidó los ejercicios 2022 y 2023 con necesidad de financiación, se aprecia cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en la liquidación de 2024, coincidiendo con el restablecimiento de las reglas fiscales. Por ello, parece

CORREO ELECTRÓNICO:  
[sggpfel@hacienda.gob.es](mailto:sggpfel@hacienda.gob.es)

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 3ª Planta  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98



razonable que prevea liquidar los ejercicios posteriores con capacidad de financiación a la vista de las restantes magnitudes económico-financieras.

Del análisis realizado, se constata que la Entidad local tiene capacidad para asumir los compromisos de gasto que pudieran derivarse del ejercicio de la competencia solicitada, todo ello sin poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

Por cuanto antecede, se emite **informe favorable** sobre la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Molina de Segura conforme al artículo 7.4 de la LBRL para la ejecución de las actuaciones solicitadas. No obstante, en caso de que las circunstancias económico-presupuestarias y financieras variasen, será preceptiva la solicitud de un nuevo informe sobre la sostenibilidad financiera de la Entidad local.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente informe no se admite recurso en vía administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL

Mónica García Sáenz

**SR. D. JOSÉ ÁNGEL ALFONSO HERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA (MURCIA)**

CORREO ELECTRÓNICO:  
[sggpfel@hacienda.gob.es](mailto:sggpfel@hacienda.gob.es)

<b>Expediente:</b>	<b>MRR21 50-22_MO</b>	<b>Referencia:</b>	<b>168/2025</b>
<b>Asunto:</b>	Autorización de apertura y funcionamiento de EMEI.		
<b>Ciclo formativo:</b>	Educación infantil de primer ciclo.		
<b>Centro:</b>	<b>EMEI AGRIDULCE</b>		
<b>Localidad:</b>	<b>MOLINA DE SEGURA (Murcia).</b>		

## ANTECEDENTES:

### 1. **SOLICITUD:**

Se solicita informe desde la Dirección General de Centros e Infraestructuras-Servicio de Centros para la autorización de apertura y funcionamiento de una Escuela Municipal de Educación Infantil «EMEI AGRIDULCE», sita en calle Río Miño de la urbanización «AGRIDULCE», 30890, de MOLINA DE SEGURA (Murcia) sobre:

- ***Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.***
- ***Número de puestos escolares que podrían autorizarse.***

Número de unidades solicitadas: 3 (1 unidad de 0-1 años, 2 unidad de 1-2 años y 1 unidad de 2-3 años).

### 2. **DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

Informe del cumplimiento de la Disposición 3. de la Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, redactado por el arquitecto municipal D. Juan Antonio Andreu López, verificable en

<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>.

mediante el Código Seguro de Verificación (CSV):

«Acta de recepción formal y positiva» del Ayuntamiento de Molina de Segura de fecha 29/04/2025, firmada por el arquitecto municipal D. Juan Antonio Andreu López.

Plano de planta baja evacuación, firmado por el arquitecto municipal D. Juan Antonio Andreu López, verificable en

<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>.

mediante el Código Seguro de Verificación (CSV):

Plano de distribución y superficies, firmado por el arquitecto municipal D. Juan Antonio Andreu López, verificable en

15.07/2025.08.39.18  
14.07/2025.13.16.13 PEREÑIGUEZ RUIZ, MANUELA  
CUECA GIL, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



<https://sedeelectronica.molinassegura.es/validacion-de-documentos/>.

mediante el Código Seguro de Verificación (CSV):

### 3. **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.*
- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

### 4. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS OBJETO DE INFORME.**

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	OBSERVACIONES
Dormitorio/usos múltiples	Baja	40'40	--
Comedor/usos múltiples	Baja	40'30	--
Aula 1 (0-1 años)	Baja	38'60	--
Aula 2 (1-2 años)	Baja	37'20	--
Aula 3 (2-3 años)	Baja	37'20	--
Aseo adaptado	Baja	4'68	--
Vestuarios	Baja	6'55	--
Distribuidor 1	Baja	23'55	--
Distribuidor 2	Baja	11'10	--
Vestíbulo	Baja	17'60	--
Administración	Baja	12'25	--
Dirección	Baja	10'20	--
Comedor/usos múltiples	Baja	40'40	--
Lavadero	Baja	4'15	--
Cocina	Baja	28'50	Zona preparación de alimentos.
Despensa	Baja	3'60	--
Patio 1	Baja	75'00	--
Patio 2	Baja	80'00	--

**INFORME:**

Revisada la documentación aportada y visitadas las instalaciones, referente a la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de la Escuela Municipal de Educación Infantil «**EMEI AGRIDULCE**», ubicada en calle Río Miño de la urbanización «**AGRIDULCE**», 30890, de **MOLINA DE SEGURA** (Murcia) con 3 unidades de educación infantil de primer ciclo, (1 unidad de 0-1 años, 2 unidad de 1-2 años y 1 unidad de 2-3 años),

**SE INFORMA LO SIGUIENTE:**

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

**CUMPLE.**

- *Resolución de 30 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.*

**CUMPLE.**

Se informa **FAVORABLEMENTE** la autorización de apertura y funcionamiento solicitada.

**Número de puestos escolares autorizables:**

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD MÁX. ALUMNOS <sup>(1)</sup>	OBSERVACIONES (puestos escolares según solicitud)	
				Tramo edad	pe
Aula 1 (0-1 años)	BAJA	38'60	19 pe	(0-1 años)	8
Aula 2 (1-2 años)	BAJA	37'20	18 pe	(1-2 años)	13
Aula 3 (2-3 años)	BAJA	37'20	18 pe	(2-3 años)	18
TOTAL			<b>55 pe</b>		<b>39 pe</b>

<sup>(1)</sup> Capacidad estimada para alumnos en el tramo 2-3 años, para alumnos comprendidos en los tramos de 0-1 y 1-2 años, el número de puestos escolares se ajustará a la ratio máxima establecida en la normativa vigente. Así mismo los aseos de las aulas y zonas de higiene para los niños contarán con las piezas y elementos exigidos a según la edad de los niños.

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

LA ARQUITECTA JEFE DE LA U.T.DE CENTROS.

Fdo.: Manuela Pereñiguez Ruiz.

Firmado digitalmente.

EL ARQUITECTO TÉCNICO.

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil.

Firmado digitalmente.



## Anexo I: Cumplimiento de normativa.

R.D. 132/2010, artículo 5.2 ( RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)			
<b>Artículo 10</b>			
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales,	3 Ud	<b>Cumple.</b>	
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.		<b>Cumple.</b>	
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño		<b>Cumple.</b>	
	Sup m <sup>2</sup>	p.e.	
Aula 01 (0-1 años)	38'60	8	
Aula 02 (1-2 años)	37'20	13	
Aula 03 (2-3 años)	37'20	18	
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.		<b>Cumple.</b>	
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.	40'30 m <sup>2</sup> 40'40 m <sup>2</sup>	<b>Cumple.</b>	
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)	80'00 m <sup>2</sup> 75'00- m <sup>2</sup>	<b>Cumple.</b> --	
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros.  *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.		<b>Cumple.</b>	
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.	Cuenta con aseo adaptado.	<b>Cumple.</b>	
<b>Artículo 13</b>			
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar,		<b>Cumple.</b>	
Unidades para niños menores de un año, 1/8.		<b>Cumple.</b>	
Unidades para niños de uno a dos años, 1/13.		<b>Cumple.</b>	
Unidades para niños de dos a tres años, 1/20.		<b>Cumple.</b>	

CUENCA GIL, FRANCISCO JAVIER 14/07/2025 13:16:13 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA 15/07/2025 08:39:18  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	<b>Cumple.</b> Acreditado por informe/certificado de técnico municipal competente. --
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad.  No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	<b>Cumple.</b> 80'00 m <sup>2</sup> 75'00 m <sup>2</sup>
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	--
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	<b>Cumple.</b> Hay un espacio para funciones administrativas.
7ª	Centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares.	
	1. Los centros en los que se imparta la educación infantil de primer ciclo, o parte del mismo, que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas, o cuando la demanda de escolarización no justifique la existencia de un centro completo, podrán quedar exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en cuanto al número de unidades y número máximo de niños por unidad, previa comprobación por la Consejería competente en materia de Educación de que se dan las circunstancias arriba citadas o, en su caso, mediante informe de la Administración local en la que se ubiquen los centros.	--
	2. De acuerdo con el apartado anterior, podrán crearse o autorizarse centros que impartan educación infantil de primer ciclo con una o dos unidades, siempre que reúnan los siguientes requisitos,	
	a) Deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior. Los centros serán de una sola planta y se situarán en planta baja. Excepcionalmente, se permitirá la existencia de centros con más de una planta, siempre que los espacios destinados a la atención educativa y de descanso de los niños se ubiquen en planta baja y la comunicación entre plantas sea interna.	<b>Cumple.</b>
	b) Una sala por cada unidad o aula con una superficie de 1,5 metros cuadrados útiles por puesto escolar, de 20 metros cuadrados como mínimo. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño, que estarán relacionadas visualmente con el aula y dispondrán de algún medio que permita regular su oscurecimiento.	--
	c) Un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año.	--
	d) Un patio de juegos al aire libre, descubierto, de uso exclusivo del centro, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados, dotado de elementos de juego adecuados a las edades de los alumnos, y que podrá disponer de zonas de sombra o techadas en una superficie no superior al 30% del total de dicho patio.	--

15.07/2025.08.39.18

14.07/2025.13.16.13 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA

CUENCA GIL, FRANCISCO JAVIER

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

<p>Excepcionalmente, por circunstancias apreciadas por la administración educativa, el patio de juegos podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o utilizar una superficie de esparcimiento público, siempre que en los desplazamientos y durante su uso se garantice el control y la seguridad de los niños, no se atraviesen vías urbanas ni salidas de garajes, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicada en el entorno urbano cercano al centro. En caso de existir barandillas, antepechos o vallados, regirán las normas del apartado 3.2.3 de la Sección 1 (Seguridad frente al riesgo de caídas) del Documento Básico SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006.</p> <p>En el caso que no pueda cumplirse lo anterior, el patio de juegos podrá ser sustituido por un espacio cubierto en las mismas instalaciones del centro, con ventilación e iluminación natural directa desde el exterior, que deberá tener una superficie de 30 metros cuadrados útiles como mínimo.</p>	--
<p>e) De encontrarse el centro de educación infantil de primer ciclo situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria, se considerarán instalaciones comunes el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo, siempre que se garantice para los alumnos de este ciclo educativo el uso de dicho patio en horario independiente.</p>	--
<p>f) Un aseo por cada aula, que deberán ser visibles y accesibles desde las aulas e independientes de los del personal que preste servicios en el centro. Contarán como mínimo con 2 lavabos y 2 inodoros, de tamaño adecuado a la estatura de los niños y una zona adecuada para el cambio de los niños. Estos aseos podrán ser compartidos por varias aulas, siempre que sean visibles y accesibles desde las mismas, debiendo en ese caso, incrementarse 1 inodoro y 1 lavabo por cada aula. El aula destinada a niños de 0 al año puede carecer de aseo, siempre que disponga de una pileta con encimera y toma de agua.</p>	<b>Cumple.</b>
<p>g) Una zona de vestuario y aseo para el personal del centro, separada de las unidades y aseos de los niños, que contará como mínimo con un lavabo, un inodoro.</p>	<b>Cumple.</b>
<p>3. Los centros creados o autorizados, con una o dos unidades, podrán formar agrupamientos de niños de distintas edades en una misma unidad. El número máximo de alumnos por agrupamiento, en función de las edades de los niños, será el siguiente,</p> <p style="padding-left: 40px;">Agrupamientos para niños de 0 y 1 años, 1/8 Agrupamientos para niños de 1 y 2 años, 1/11 Agrupamientos para niños de 0, 1 y 2 años, 1/10</p> <p>No obstante, en el caso de que en los agrupamientos que pudieran formarse se escolarizara algún alumno con necesidades educativas especiales, éste computará como dos alumnos. El número de alumnos de cada unidad en estas agrupaciones deberá ser inferior al máximo establecido para cada una de ellas en el artículo 13,1 del Real Decreto 1004/1991.</p>	--
<p>4. Se podrá autorizar la modificación del número máximo de niños por unidad que se establece en el apartado anterior de la presente instrucción séptima, por causa razonada.</p>	--

CUENCA GIL, FRANCISCO JAVIER 14.07/2025 13:16:13 PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA 15.07/2025 08:39:18  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

## Anexo II Documentos.



### AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA ACTA DE RECEPCIÓN FORMAL Y POSITIVA

En Molina de Segura a 27 de mayo de 2025, siendo las 10:00 horas, se realiza el Acto formal de Recepción en el emplazamiento de las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE IMPULSO A LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CON NUEVAS PLAZAS DE TITULARIDAD PÚBLICA PRIORITARIAMENTE PARA NIÑOS Y NIÑAS DE 1 Y 2 AÑOS CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

Expte: 2023/10134

Contratista: Constu Archena, S.L

Precio de Licitación: 727.429,45€

Precio de Adjudicación: 631.688,60€

Participantes:

Intervención Municipal, D. Juan Francisco Sánchez Martínez

Técnico Asistente de la Intervención Municipal: D. Enrique Lorente Martínez

Director de obra: D. Juan Antonio Andreu López

Directora de ejecución: Dña. María del Mar Gálvez Abril

Representante del Contratista: D. Lorenzo Espín Rodríguez

Interventor Municipal

CONTENIDO DEL ACTO

Fdo: D. Juan Francisco Sánchez Martínez

Técnico Asistente de la Intervención Municipal  
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Fdo: D. Enrique Lorente Martínez

Director de Obra / Directora ejecución  
Arquitecto / Arquitecta técnica

Fdo.: D. Juan Antonio Andreu López

Fdo.: Dña. María del Mar Gálvez Abril

Representante Contratista Adjudicatario:

Fdo: D. Lorenzo Espín Rodríguez

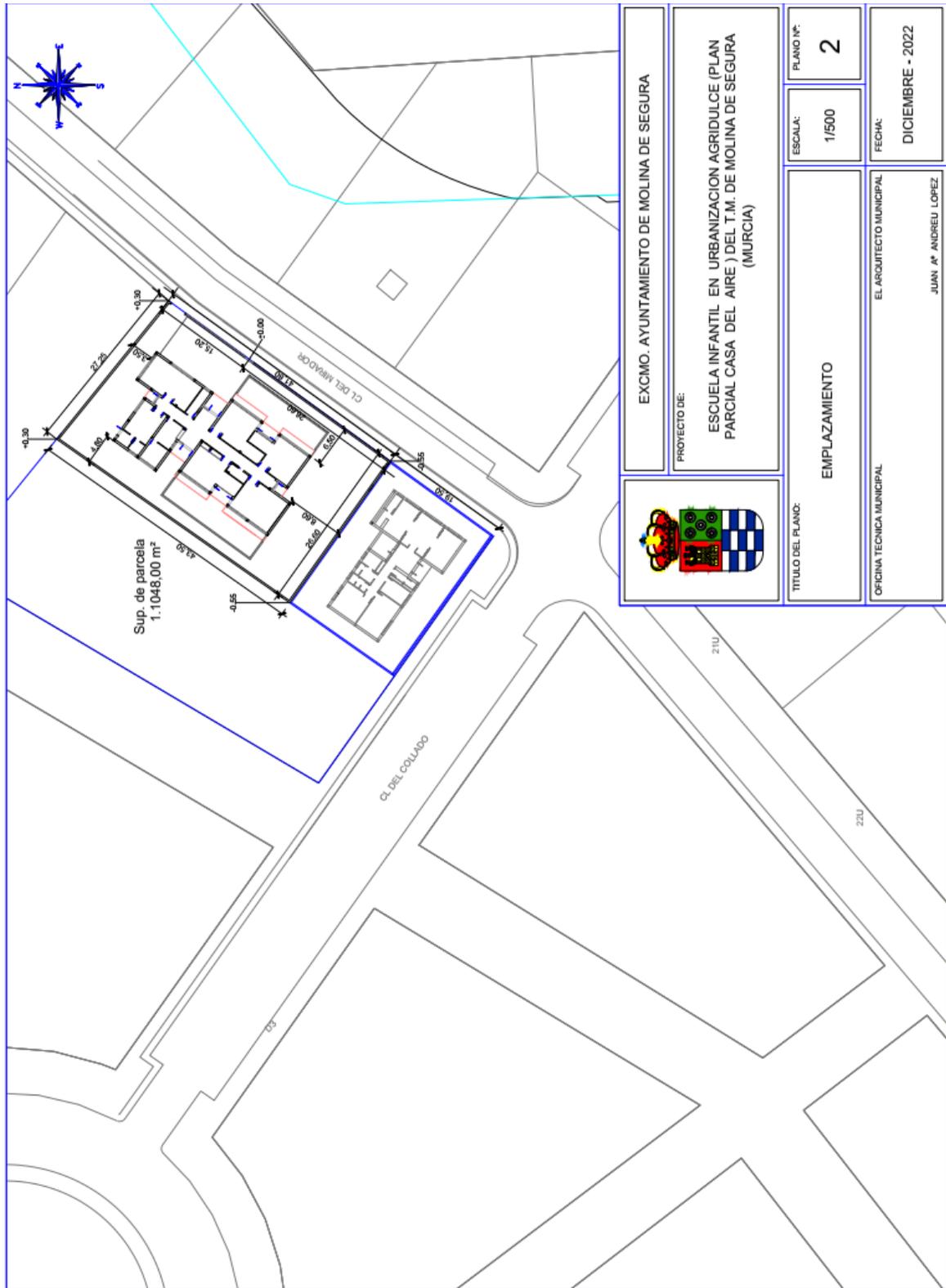
En el lugar, fecha y hora indicados, se reúnen las personas, así mismo, señaladas a fin de llevar a cabo la Recepción formal de las obras referenciadas, que finalizaron el día 29 de abril de 2025.

Visitadas e inspeccionadas las obras, se han encontrado en buen estado y acordes con las prescripciones previstas en el contrato, por lo que, el Interventor, asistido por un técnico de la Administración, la Dirección de Obra, las da por recibidas en presencia del representante de la empresa adjudicataria, dando de esta forma cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Como consecuencia de la recepción, comienza a contar el plazo de garantía previsto en el contrato, tal como señala el artículo 235 de la ley de Contratos del Sector Público, que para este contrato se ha establecido en 1 año.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes, se firma la presente acta, en el lugar y fecha indicados.

Anexo III: Planos.



CUENCA GIL, FRANCISCO JAVIER

14.07/2025 13:16:13 PERENIGUIEZ RUIZ, MANUELA

15.07/2025 08:39:18

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

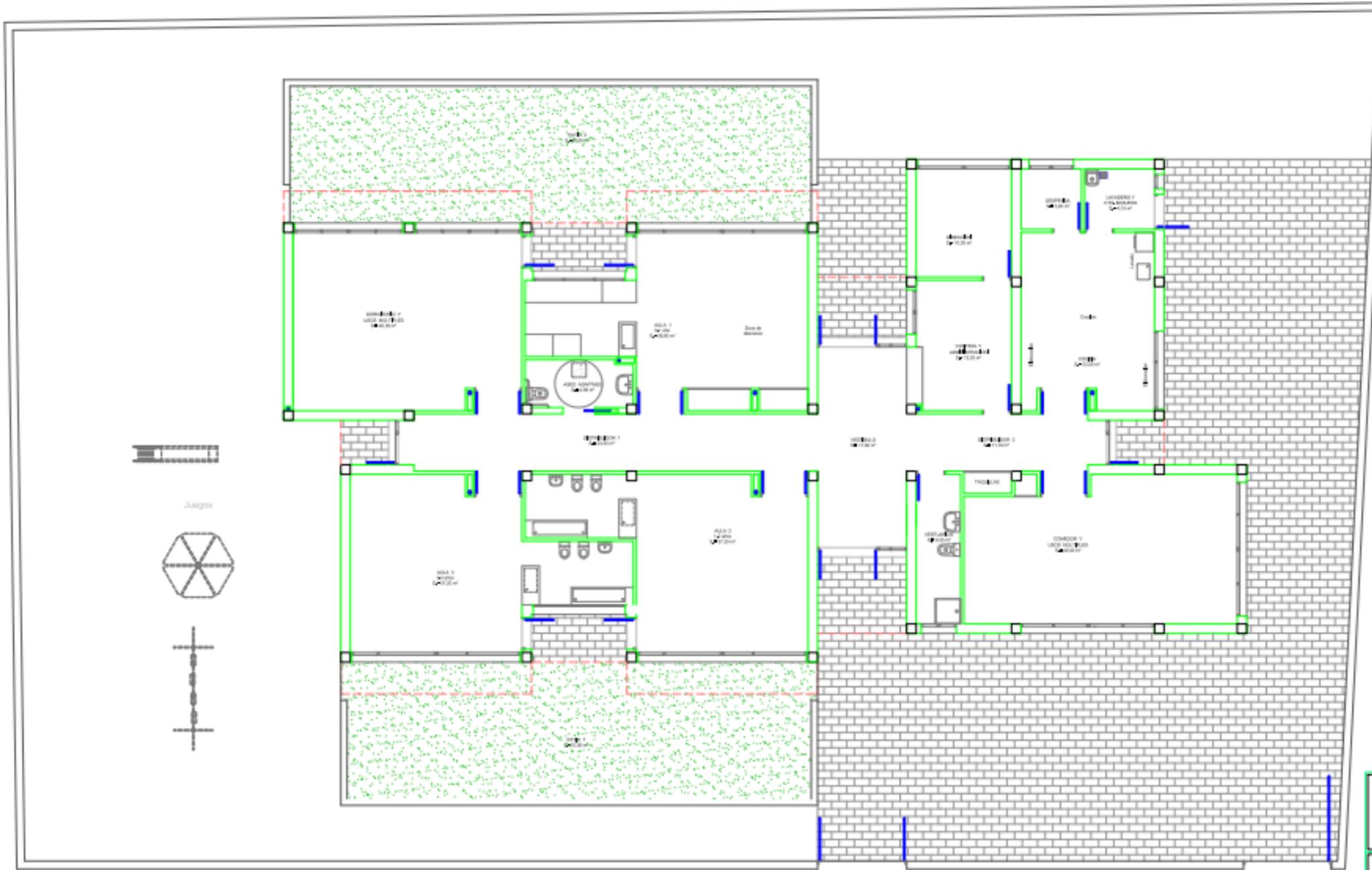


Región de Murcia  
Consejería de Educación,  
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos  
e Infraestructuras

EXPEDIENTE: MRR21 50-22\_MO  
Ref: 168\_2025

Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional  
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia



Firmado por ANDREU LOPEZ JUAN ANTONIO - \*\*\*1885\*\* el día 02/07/2025 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

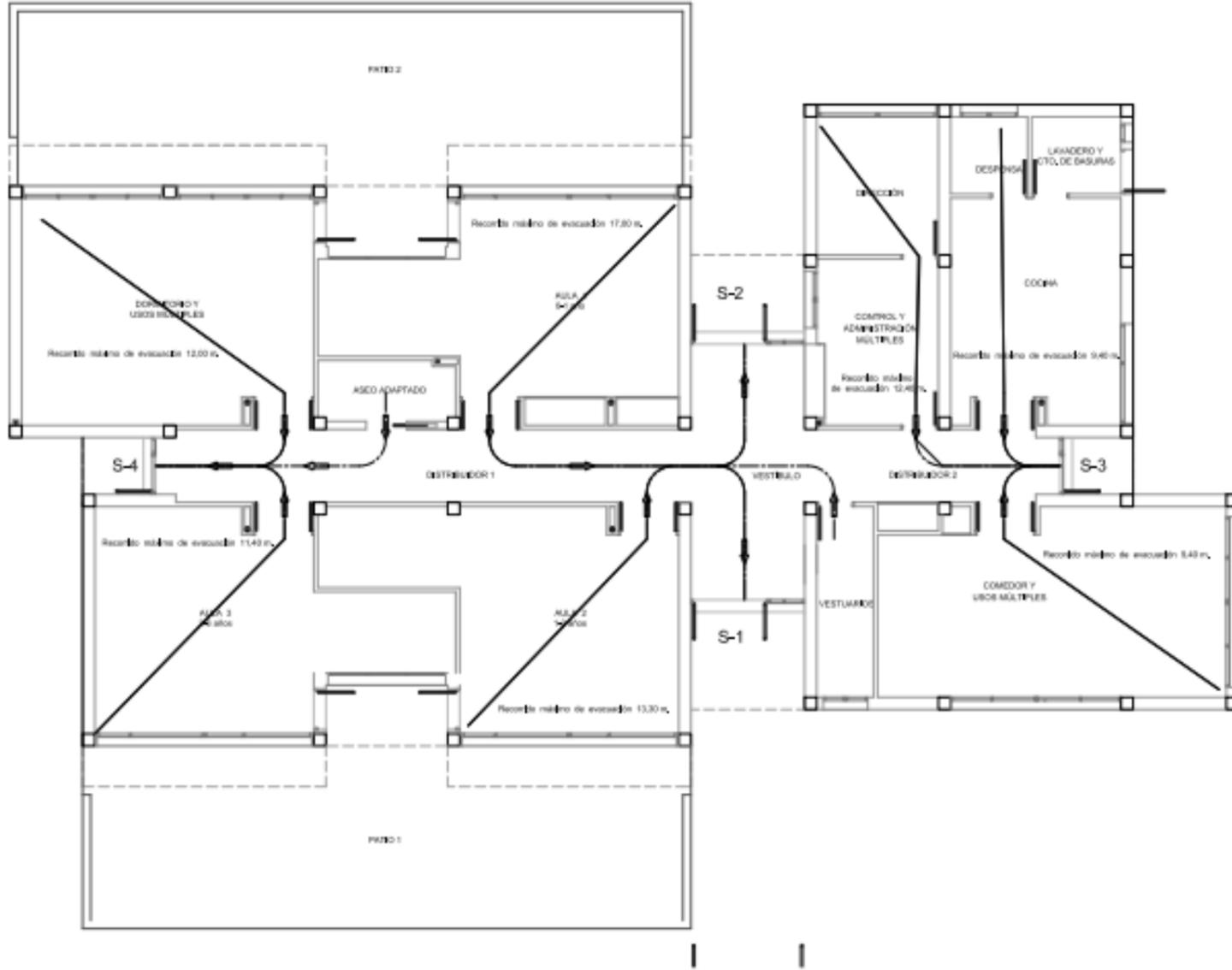
 ESCUELA AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA			
ESCUELA INFANTIL EN URBANIZACIÓN AGROPECUARIA PARCELAS CASA DEL ARBE DEL TAL DE MOLINA DE SEGURA (MURCIA)			
PLANTA BAJA	VISA	3	MARZO - 2022

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) 15704152471754148577 en <https://sede.murcia.es/verificadores/verificador-de-documentos/>. Valor del documento Copia electrónica auténtica de documento.

Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

CUENCA GIL, FRANCISCO JAVIER 14/07/2025 13:16:13 PEREGRINER RUIZ, MANUELA 15/07/2025 08:39:18  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

CUENCA GIL, FRANCISCO JAVIER 14/07/2025 13:16:13 PEREZGUEZ RUIZ, MANUELA 15/07/2025 08:39:18  
 sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.1.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.  
 u autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).



Firmado por ANDREU LOPEZ JUAN ANTONIO -  
 \*\*\*1885\*\* el día 02/07/2025 con un certificado  
 emitido por AC FNMT Usuarios

	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA		
	PROYECTO DE: <b>ESCUELA INFANTIL EN URBANIZACION AGRIDULCE (PLAN PARCIAL CASA DEL AIRE ) DEL T.M. DE MOLINA DE SEGURA (MURCIA)</b>		
TITULO DEL PLANO:	<b>PLANTA BAJA</b> Evacuación	ESCALA:	PLANO Nº:
		1/100	<b>5</b>
OFICINA TECNICA MUNICIPAL	EL ARQUITECTO MUNICIPAL:	FECHA:	
	JUAN Aº ANDREU LOPEZ	MARZO - 2022	

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) 15794154666027416268 en https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional  
 y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

Referencia:	2025/19575
Procedimiento:	CONVENIOS Y ACUERDOS
Asunto:	Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI) "AGRIDULCE".

**DOÑA MARÍA DOLORES MARTÍN-GIL GARCÍA**, Secretaria General del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia).

**CERTIFICO:** Que según consta del borrador del acta de la sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local, celebrada el día 15 de septiembre de 2025, la misma adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

### 73. EXPEDIENTE 2025/19575:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE "AGRIDULCE". APROBACIÓN.**

Previa su declaración de urgencia, tal como dispone el art. 113.1 en relación con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptó el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta contenida en el expediente núm. 2025/19575 de la Concejalía de Educación que, copiada literalmente, dice:

"María Teresa Hernández Avilés, Concejala Delegada de Educación, somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente

#### PROPUESTA

A través de un Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Molina de Segura, se ha ejecutado la obra para construcción de una Escuela Infantil Municipal, con el fin de crear plazas de educación infantil de primer ciclo, en el marco del programa de impulso de escolarización, con nuevas plazas de titularidad pública prioritariamente para niños y niñas de 1 y 2 años, con cargo al mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia (MRR).



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV):

Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500

Página 1 de 7



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

*Es una Escuela Infantil, que va ofrecer un servicio educativo, social y de conciliación de la vida laboral y familiar que le va a permitir al niño el desarrollo integral y armónico de su personalidad, adquiriendo valores, actitudes y normas que le hará integrarse de forma adecuada en los grupos sociales de referencia.*

*El número total de alumnos o puestos escolares: será de 41 plazas repartidos en tres unidades, 1 unidad de 0 a 1 años, 1 unidad de 1 a 2 años y 1 unidad de 2 a 3 años.*

*Para alcanzar con garantías y plenitud dichos objetivos e intenciones, no podría contarse con mejor aliado que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*Por lo expuesto y conteniendo el expediente los informes jurídico y técnico, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:*

*1º- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil "Agridulce" de Molina de Segura, que es del siguiente tenor literal:*

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) "AGRIDULCE".

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha .

De otra, Excmo. Sr. D. José Ángel Alfonso Hernández, Alcalde del Ayuntamiento de Molina de Segura en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

#### EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV):

Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500

Página 2 de 7



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Molina de Segura, con arreglo a las siguientes



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV):

Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500

Página 3 de 7



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil "Agridulce" de Molina de Segura, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela Municipal de Educación Infantil tendrán su domicilio en C/ Collado, 2, Urb. Agridulce y contarán con las siguientes unidades:

3 unidades de educación infantil primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad 1-2 años, 1 unidad 2-3 años), con 41 plazas

### SEGUNDA.- Normativa reguladora.

Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

### TERCERA.- Requisitos mínimos.

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

### CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de la escuela desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV):

Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

#### QUINTA.- Enseñanzas.

La Escuela Municipal Educación Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

#### SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- La tramitación del Decreto por el que se crean las escuelas infantiles a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

#### SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Financiación. La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Molina de Segura, como Administración Pública titular de las mismas.

NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV):

Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

DÉCIMA. - Vigencia. Modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV):

Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500

Página 6 de 7



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y  
FORMACIÓN PROFESIONAL

EL ALCALDE DE MOLINA DE SEGURA

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: José Ángel Alfonso Hernández

*2º- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura o persona que legalmente le sustituya, a la firma de cuantos documentos sean oportunos.”*

***La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta que ha quedado transcrita en todos sus términos.***

*Y para que conste y surta los oportunos efectos, libro la presente del borrador del acta y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Molina de Segura a fecha de la firma electrónica.*

Vº Bº



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV):

Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>

Plaza de España s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia) – C.I.F.: P-3002700G – N.º Teléfono 968 388 500

Página 7 de 7



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE  
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta de octubre de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI) “Agridulce”.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**